| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES | NUMERO 005 | FECHA 30/01/2026 |
|---|---|---|

| INFORMACION DEL CONTRATO | | |
|---|---|---|
| **NOMBRE:** | **ABDUL KARIM SATIZABAL MORA** | |
| **C.C.** | 1.053.824.814 | |
| **DIRECCION:** | CARRERA 11ª 5E 1 | |
| **MUNICIPIO:** | LIBANO | |
| **TELEFONO:** | 3152235783 | Correo electrónico: abdulkore@hotmail.com |

| INFORMACION TRIBUTARIA | | |
|---|---|---|
| **PERSONA NATURAL** | **REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO** | **FECHA RUT 2026/01/12** |

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REQUERIMIENTOS EN GENERAL EN LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA. |
| **PLAZO** | Ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual. |
| **VALOR** | OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) M/CTE. |
| **FORMA DE PAGO** | La Personería cancelará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: a) Cuatro (04) pagos en periodos de treinta (30) días calendario por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) M/CTE previa presentación de los documentos requeridos por la Personería e informe de satisfacción por parte del Supervisor. |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | El lugar de ejecución del servicio requerido será el Municipio de Flandes – Tolima. |
| **SUPERVISOR** | **DIEGO FERNANDO SALDAÑA MORA** |
| **CARGO DEL SUPERVISOR** | Personero Municipal de Flandes. |

| IMPUTACION PRESUPUESTAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| CDP | IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL | CONCEPTO | VALOR | AFECTACIÓN |
| **006 DEL 02/01/2026** | 212020200801 | Honorarios | **$8.800.000** | **$8.800.000** |

Entre los suscritos a saber**: LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA**, identificada con NIT. 809.000.300-1 representada legalmente por **DIEGO FERNANDO SALDAÑA MORA**, Personero Municipal de Flandes – Tolima, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.111.195.753 expedida en Mariquita, según el acta de posesión del 23 de enero del año 2024, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, quien en adelante se denominará LA PERSONERIA por una parte y por la otra, **ABDUL KARIM SATIZABAL MORA,** mayor de edad, identificada con CC Nº. **1.053.824.814expedida en Manizales**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades

conforme el Art. 8º de la Ley 80 de 1993, Adicionado Art. 18 Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** La Personería Municipal para el buen desarrollo de la Gestión Administrativa, requiere la prestación de una serie de servicios profesionales, técnicos y operativos que permitan desarrollar algunas actividades inherentes de la misma como son adelantar procesos contractuales, disciplinario y demás para poder brindar un servicio de óptima calidad a la comunidad en general. **SEGUNDA:** En desarrollo de las competencias constitucionales y legales, la Personería Municipal de Flandes - Tolima es responsable de la gestión contractual, adelantamiento de procesos disciplinarios, capacitación y asesoramiento a la comunidad, proyección de acciones constitucionales, derechos de petición y requerimientos en general, los cuales debido a los constantes cambios en la normatividad relacionada con las actividades, cada vez más se deben realizar de manera eficiente, pues este aspecto es primordial y contribuye principalmente para que se haga una debida ejecución de programas, planes y proyectos. **TERCERA:** Es por eso que es necesario contar con un apoyo de un abogado con experiencia profesional, para apoyar en la estructuración y elaboración de todos los procesos de Contratación necesarios para ejecutar el presupuesto de la Personería de conformidad con los principios, reglas y procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, igualmente para apoyar en el adelantamiento de procesos disciplinarios, capacitación y asesoramiento a la comunidad, proyección de acciones de tutela, derechos de petición y requerimientos en general, actividades que se encuentran estipuladas en el Plan de Acción de la Personería Municipal para la vigencia 2026. **CUARTA:** Es así que se requiere Contratar los servicios profesionales en el área del derecho y que además cuente con la experiencia e idoneidad, para la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REQUERIMIENTOS EN GENERAL EN LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA. El contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA LA PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y REQUERIMIENTOS EN GENERAL EN LA PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1.Proyectar para la firma del Personero Municipal todo tipo de requerimientos tales como Tutelas, Derechos de Petición y Oficios. 2. Proyectar para la firma del Personero Municipal oficios a Entes Territoriales, Administrativos, Judiciales y Particulares. 3. Proyectar todos los documentos que se requieran para los Comités y reuniones en los que participe el Personero Municipal. 4. Las demás obligaciones que estén relacionadas con el objeto contractual y le sean asignadas por el supervisor. 5. Presentar al supervisor del contrato informe mensual de las actividades que se desarrollen de conformidad con lo establecido en el contrato. 6. Implementar en los procesos administrativos que intervenga en el ejercicio de sus obligaciones los parámetros del sistema integrado de gestión. 7. Firmar acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios. 8. Las demás que resulten de la ejecución del contrato. 9. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.. **B. OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, LA PERSONERIA se compromete a: 1. Poner a disposición de EL CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Personería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o

incumplimiento. 5. Pagar a EL CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. 8. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 9. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **CLÁUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y lo convenido en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que LA PERSONERIA realice respecto del servicio contratado; b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA PERSONERIA, por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; Informar oportunamente a LA PERSONERIA sobre cualquier eventualidad que puede sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; e) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley comunicar oportunamente a LA PERSONERIA y a la autoridad competentes; f) EL CONTRATISTA, está sometida al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrado por LA PERSONERIA o conocida por cualquier medio. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) M/CTE. EL CONTRATISTA declara pertenecer al régimen **simplificado** como consta en el respectivo RUT. **CLAUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO** La Personería cancelará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: a) Cuatro (04) pagos en periodos de treinta (30) días calendarios por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) M/CTE previa presentación de los documentos requeridos por la Personería e informe de satisfacción por parte del Supervisor. **NOTA 1:** El porcentaje establecido por concepto de contribuciones y demás establecidos por la Ley, serán asumidos a partir del valor total del contrato. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el Municipio de Flandes – Tolima. **PARAGRAFO QUINTO:** En caso de modificatoria, aclaratorias, se debe anexar la respectiva acta. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, LA PERSONERIA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA PERSONERIA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 expedido el 02 de enero de 2026. **CLÁUSULA NOVENA -PLAZO DE EJECUCIÓN:** Ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual. **CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirá EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de LA PERSONERIA, la cual requerirá concepto previo del supervisor y mediante acto administrativo motivado se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIEGO FERNANDO SALDAÑA MORA** quien es el Personero Municipal de Flandes

(Tolima), o quien haga sus veces, designado por LA PERSONERIA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA PERSONERIA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por LA PERSONERIA se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará a LA PERSONERIA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA PERSONERIA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- CADUCIDAD:** LA PERSONERIA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA PERSONERIA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** LA PERSONERIA podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD**: De acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA PERSONERIA y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta**. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y cuantía del contrato la Personería Municipal de Flandes - Tolima considera que no es necesario amparar con pólizas de garantía los riesgos previsibles de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integra de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3-

Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso**. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **A)** Registro presupuestal. **B)** Acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener a LA PERSONERIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por el Decreto 1082 de 2015, Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción, Articulo 2 Numera 4 literal C de la ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, y adicionen. **CLAUSULA TRIGESIMA:** El presente contrato se expedirá, anexará con la debida publicación en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** LA PERSONERIA Y EL CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, el Municipio de Flandes – Tolima.

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.**

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Personería de
Flandes